

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020 00145 00**
Accionante: CLARA MARIA OLAYA TRIANA
Accionado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), FIDUPREVISORA S.A , SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA – TALENTO HUMANO

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

La señora CLARA MARIA OLAYA TRIANA, actuando en nombre propio, promovió demanda de tutela en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), FIDUPREVISORA S.A, SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA – TALENTO HUMANO, pues considera vulnerado su derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social ante la omisión de la accionada de dar respuesta de fondo a la solicitud por ella elevada el 24 de mayo de 2019.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra autoridad del orden nacional (artículo 1° del Decreto 1983 de 2017).

2.2. Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora CLARA MARIA OLAYA TRIANA en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), FIDUPREVISORA S.A, SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA – TALENTO HUMANO.

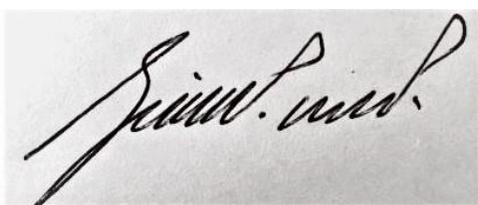
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCÉDASELES** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de esta.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A scanned image of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Guillermo Poveda Perdomo'.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

YAMA